

Nombre y apellidos:

DNI/CIF:

Cargo:

Motivo del desplazamiento:

Lugar:

Fecha salida:

Fecha regreso:

2. APARTADO DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS SUJETOS Y NO EXENTOS IRPF

GASTOS DE TRANSPORTE		IMPORTE
Transporte Regular / Público: (sin justificación documental o insuficiente)		
❖ Ferrocarril.....		
❖ Avión.....		
❖ Autobús.....		
❖ Taxi y otros.....		
Vehículo propio Matrícula:		
Itinerario:		
Kms. Recorridos:	Euros/Km.:	
(por el importe que exceda de los límites previstos como exentos por la LIRPF y el RIRPF)		
❖ Otros gastos de desplazamiento: (peaje, parking, etc. sin justificación documental o justificación Insuficiente)		
GASTOS POR DIETAS		
❖ Por estancia (sin justificación documental o insuficiente)		
❖ Por manutención / restauración		
Pernoctando España (dieta completa). Días:	Euros/día:	
Sin pernoctar España (media dieta). Días:	Euros/día:	
Pernoctando Extranjero (dieta completa). Días:	Euros/día:	
Sin pernoctar Extranjero (media dieta). Días:	Euros/día:	
(por el importe que exceda de los límites previstos como exentos por la LIRPF y el RIRPF)		
TOTAL DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS SUJETOS		
% RETENCION APLICABLE		TOTAL RETENCION
TOTAL LIQUIDACION SUJETA		

_____, a _____ de _____ de _____

Fdo: _____

NOTAS QUE LE SON DE APLICACION

- 1) Las cantidades abonadas al colectivo de oficiales deportivos en concepto de dietas y desplazamientos tendrán la consideración rendimientos de trabajo y serán abonados a través de la liquidación que a tal fin se tiene establecida, distinguiéndose a efectos de retención del IRPF y declaración, los importes exentos de aquellos que no lo están de acuerdo a lo establecido con el RIRPF.
- 2) A efectos de su justificación y reembolso el interesado deberá rellenar, firmar y presentar el modelo establecido en el **Anexo 3**, junto a los justificantes de las dietas y desplazamientos ocasionados. La documentación entregada será sometido a examen por el personal administrativo de la R.F.E. de A. a los efectos de verificar su correcta justificación.
- 3) Solo y únicamente en el caso de “gasto por cuenta de un tercero o suplido”, que deberá justificarse con la oportuna factura emitida a la R.F.E. de A., el reembolso no tendrá la consideración de rendimiento de trabajo abonándose sin practicarle retención alguna.
- 4) A fin de ajustarnos a los plazo tributarios de declaraciones sobre retenciones de IRPF, las liquidaciones recibas del 1 al 20 del mes se liquidaran en el mes corriente las recibidas fuera de dicho plazo se liquidaran en el mes siguiente, siempre dentro del plazo que tenga previsto la R.F.E. de A. para la realización de sus pagos, como excepción las correspondientes al mes de diciembre deberán ser obligatoriamente entregadas dentro de los 20 primeros días de Diciembre a fin de cerrar el ejercicio y periodo impositivo, las entregadas fuera de este plazo tendrán la consideración de realizadas en el ejercicio siguiente.
- 5) Las cuantías reintegradas en concepto de dietas y desplazamientos al colectivo de oficiales deportivos de la R.F.E. de A. serán informadas nominativamente a través del modelo 190, declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta bajo la clave siguiente:
Clave A. Rendimientos del trabajo: Empleados por cuenta ajena en general. En dicha clave, se incluirán todas las retribuciones no exentas incluidas las percepciones por dietas y desplazamientos no exentos y las retenciones practicadas sobre dichas retribuciones.
Clave L. Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen, Subclave 01. Gastos de viajes: En esta clave y subclave se incluirán las percepciones satisfechas en concepto de dietas y desplazamientos considerados exentos.
- 6) De acuerdo con el procedimiento general que para los rendimientos del trabajo se recoge en el artículo 82 y siguientes, se aplicará a todos los oficiales deportivos el tipo fijo del 2% por considerar los rendimientos obtenidos asimilados a las relaciones laborales inferiores al año. No obstante cuando las retribuciones anuales superen el límite cuantitativo excluyente de la obligación de retener que se recoge en el artículo 81.1 del mismo Reglamento y se deba aplicar un tipo de retención superior al 2% según tablas generales, este se aplicará en la liquidación de dietas en que se dé esta circunstancia, procediéndose a regularizar en dicha liquidación las retenciones ya practicadas ajustándolas al nuevo tipo. (En 2017 a partir de 12.590 euros anuales se aplica una retención superior al 2%)
- 7) Por las retribuciones y retenciones practicadas, incluidos las dietas y desplazamientos, será expedida por la R.F.E. de A., con carácter anual y por periodo impositivo a efectos del IRPF, la oportuna certificación

- 8) Con el fin de reducir la partida de gasto en dietas y desplazamientos será recomendable realizar las gestiones por teléfono, mail, videoconferencia y/o cualquier otro medio de comunicación a distancia, evitando en lo posible desplazamientos.
- 9) Si por necesidad se tuvieran que convocar reuniones o realizar desplazamientos de carácter extraordinario estos deberán contar en todo momento con autorización expresa de la R.F.E. de A.
- 10) La gestión de los desplazamientos se centraliza en el departamento deportivo
- 11) DESPLAZAMIENTOS TREN Y AVION: Los desplazamientos en avión se efectuarán en clase **Turista** y en lo posible se utilizarán compañías aéreas de bajo coste. Los desplazamientos en tren se efectuarán también en clase **Turista**.
- 12) VEHICULO DE ALQUILER: La reserva de vehículos de alquiler habrá de corresponderse con un segmento de tipo de vehículos: Seat León, Renault Megane, Opel Astra o similar, en la medida de lo posible sería recomendable la coordinación con otras personas que se desplacen al mismo lugar con el objeto de compartir el vehículo y reducir el gasto en alquiler de vehículos Para evitar incurrir en costes innecesarios se deberá devolver el depósito del vehículo lleno.
- 13) VEHICULO PROPIO: Los desplazamientos efectuados con vehículo propio se pagarán a razón de **0,26 euros el kilómetro recorrido**, igualmente se abonarán los peajes y gastos de aparcamiento, previa presentación de los comprobantes.

Todos los viajes deberán realizarse por el medio más económico, evitando el desplazamiento en vehículo particular siempre que existan conexiones aéreas o ferroviarias a un coste más contenido. **En ningún caso, se abonarán gastos de kilometraje cuya cuantía pudiera exceder el importe de un billete de avión en clase turista en un recorrido idéntico.**

- 14) ALOJAMIENTO: En la medida de lo posible, habrá que efectuar los desplazamientos ajustando los horarios, para evitar pernoctaciones que no sean imprescindibles.
- 15) MANUTENCION: Se abonará **una dieta de 67 euros para cada uno de los días completos y una media dieta de 33,50 euros para los días en que únicamente se efectúe una comida**, en aquellos desplazamientos que se realicen en territorio nacional, Portugal y Andorra. Estos importes serán de **91,35 euros dieta completa y 48,08 euros media dieta cuando el desplazamiento se haga al extranjero**.
Únicamente se abonarán las dietas que correspondan a los períodos fuera del domicilio habitual, bien sea mediante la modalidad de dieta completa o media dieta, si se ha **llegado al mismo antes de las 22:00 horas** del día asignado para el regreso o, lógicamente, si el **horario de partida es a partir de las 17:00 horas**.
Asimismo no se podrán realizar invitaciones a terceras personas a cargo de la R.F.E.de A.
- 16) GASTOS VARIOS: Cuando sea necesario efectuar gastos no incluidos en los anteriores conceptos, se deberá obtener el recibo justificante para su posterior reembolso por parte de la R.F.E. de A.

Anexo 1-Dietas exceptuadas de gravamen según lo dispuesto por el art.17.1.d) de LIRPF, art. 9 del RIRPF y orden HFP /792/2023 de 12 de Julio que viene a modificar el kilometraje exonerado de tributación (cuando las percibe el trabajador por cuenta ajena que, en virtud del poder de organización que asiste al empresario, debe desplazarse fuera de su centro de trabajo para desarrollar el mismo)

1. Asignaciones para gastos de locomoción. Cuantías exceptuadas de gravamen

Tipo transporte	Importe máximo exonerado
PÚBLICO	el importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente.
PRIVADO	0,26 € por km. recorrido, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento. + Gastos de peaje y aparcamiento justificado

Requisito: Los gastos tienen que producirse **fuera del lugar** habitual de trabajo (sea o no el mismo municipio).

2. Asignaciones para gastos de manutención y estancia. Cuantías exceptuadas de gravamen

		MANUTENCIÓN (Euros/día)	ALOJAMIENTO (Euros/día)
Desplazamiento por España	Pernoctando	53,34	Importe justificado
	Sin pernoctar	26,67	Importe justificado
Desplazamiento por el extranjero	Pernoctando	91,35	Importe justificado
	Sin pernoctar	48,08	Importe justificado

Requisitos para exonerar de gravamen los gastos normales de manutención y estancia:

- Es necesario que se produzcan **en un municipio distinto** del lugar de trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia. *DGT 06-03-02 Y 26-03-01*
- Deben compensar gastos incurridos en restaurantes y establecimientos de hostelería (**no otro tipo de establecimientos** o espectáculos). *TSJ Baleares 06-07-00 DGT 21-06-02*
- El desplazamiento a un mismo municipio distinto **no puede superar** un período continuado **de 9 meses**, salvo empleados o funcionarios destinados al extranjero (*DGT 04-12-01;02-03-01;11-12-0* y *sentencias del TSJ C-La Mancha 23-10-00 y TSJ C-León 12-05-00*). Sin descontar las circunstancias que no suponen alteración del destino (vacaciones, enfermedad).